



PROTOCOLO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO  
ENTRE  
EL SENADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
Y  
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA



El Senado de la República de Chile y el Congreso de la República de Guatemala, convencidos del importante aporte que los Parlamentos y sus integrantes pueden hacer al fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre ambos países;

Teniendo presente que para lograr tal objetivo es conveniente fortalecer y modernizar la gestión legislativa para hacer más eficiente la labor parlamentaria y profundizar los vínculos entre los pueblos chileno y guatemalteco, y

Considerando que los Parlamentos de ambos países desean cooperar a su desarrollo en las áreas del trabajo legislativo y la incorporación de nuevas tecnologías a sus respectivos servicios institucionales, a través de intercambios múltiples,

**ACUERDAN:**

1º) Ambas Partes definirán conjuntamente los temas y áreas de interés en los que podría centrarse la cooperación, que abarquen especialmente los ámbitos legislativos, de documentación, culturales y tecnológicos, de ciencias administrativas y fundamentalmente de capacitación de los servicios parlamentarios.



2°) Cada Parte fomentará, mediante procedimientos propios, la participación de sus funcionarios en estos programas y determinará los procesos de selección de los participantes.

3°) Las Partes convendrán, en cada caso y de común acuerdo, los términos y modalidades del intercambio y su financiamiento.

Salvo decisión en contrario, la Asamblea que acoja se hará cargo de los gastos de estadía de los funcionarios acogidos.

Los gastos del traslado internacional de los funcionarios serán de cargo de la Asamblea de origen.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Parte podrá gestionar el apoyo de fundaciones u organizaciones internacionales dispuestas a promover la cooperación y el intercambio parlamentario entre ambas Partes.

4°) Con el propósito de velar por la buena ejecución de este Acuerdo, cada Parte designará en su seno la autoridad encargada del seguimiento de su realización.

Para el Senado chileno dicha autoridad será su Secretario General.



Para el Congreso guatemalteco dicha autoridad será el señor Diputado que se designe para tal efecto.

5°) Este Convenio tendrá una duración indefinida. No obstante, cada Parte podrá ponerle término mediante aviso dirigido a la otra, con una antelación de, al menos, treinta días de la fecha del cese de sus efectos.

6°) Este Protocolo se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada Parte, y empezará a regir desde el día de su firma.

Dado en Ciudad de Guatemala, a los once días del mes de Febrero del año dos mil nueve.

Señor Carlos Hoffmann Contreras  
Secretario General  
Senado de la República de Chile

Diputado  
Congreso de la República de Guatemala

Parte Congreso Don José Roberto Alajó  
Cámara